

destacados de la historia de la villa; y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para el Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Campillo, de la provincia de Huelva, para crear su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

El Ayuntamiento de La Yesa, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha solicitado autorización para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal, en el que se perpetúen los hechos más trascendentales y representativos de la historia de la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Yesa, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su antiguo escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza se constituyan en Entidades locales menores los pueblos Cortijo de San Isidro (Madrid), Rañín (Huesca), Valdivia (Badajoz) y San Isidro de Albaterra (Alicante).

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Cortijo de San Isidro, enclavado en los términos municipales de Aranjuez y Colmenar de Oreja, de la provincia de Madrid, y del cual se hallan entregadas cuarenta y cuatro viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en entidad local menor el pueblo de Cortijo de San Isidro, construido por el Instituto Nacional de Colonización en los términos municipales de Aranjuez y Colmenar de Oreja, de la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Por pertenecer al término municipal de Aranjuez la mayor parte de los terrenos que constituyen la entidad local menor creada, y el lugar donde se halla enclavado el nuevo pueblo quedará incluida en el término municipal de Aranjuez citado, la totalidad de dicha entidad local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

Por estimar con características peculiares dentro del Municipio a que pertenece al lugar de Rañín, con arreglo al artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local vigente, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de la entidad local menor de Rañín, perteneciente al término municipal de Morillo de Monclús, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de Valdivia, enclavado totalmente dentro del término municipal de Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz, al extremo norte del expresado pueblo, y del cual se hallan entregadas doscientas setenta y ocho viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en entidad local menor el pueblo de Valdivia, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Villanueva de la Serena, de la provincia de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo al que se ha dado el nombre de San Isidro de Albaterra, situado en la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en el extremo sur del término municipal de Albaterra, de la provincia de Alicante, y del cual se hallan entregadas ochenta viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en la disposición transitoria del mismo; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye en entidad local menor el pueblo de San Isidro de Albaterra, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Albaterra (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETOS de 23 de agosto de 1957 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda las operaciones oportunas para construir edificios destinados a casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se mencionan.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de dos edificios destinados al alojamiento del personal de la Guardia Civil y familias en distintas localidades, y apreciándose que en los mismos se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dicta-